

actuación, siempre que, de conformidad con la normativa vigente, no afecte a la justificación del importe de la subvención al Ministerio de Fomento.

#### **Artículo 6. Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo. Adicionalmente por la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a sus presupuestos, y siempre que el 35% de la ayuda del Estado no alcance el valor absoluto de 11.000,00 € por vivienda, se podrá otorgar una ayuda adicional de hasta un 25% del coste subvencionable.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado y de la Ciudad se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por 11.000,00 €.

3. Las ayudas a otorgar al amparo de esta Convocatoria se limitarán a la cantidad de 618.512,00 €, siendo 346.580,00 € con cargo al Ministerio de Fomento, en virtud de los Acuerdos firmados, y 271.932,00 € con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma, con cargo a la partida presupuestaria 06/15011/78000, "Rehabilitación de Viviendas y Locales". El aumento del número de actuaciones a reconocer, según acuerdos entre el Ministerio de Fomento y la CAM, estará limitado por dichas cantidades.

4. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los créditos señalados anteriormente podrán ser objeto de ampliación. El importe de la ampliación quedará condicionado a la aportación del Ministerio de Fomento con cargo a los presupuestos del año en curso, y a la disponibilidad presupuestaria de la Ciudad Autónoma. En caso de ampliación del crédito, para su aplicación no se requerirá una nueva convocatoria.

A estos efectos, se indica que el número de actuaciones se podrá aumentar en un máximo de 120 viviendas más, previéndose una aportación del Ministerio de Fomento, para esta finalidad, de 346.580,00 € en la presente anualidad. En cuanto a los créditos de la Ciudad, se imputará el aumento a la partida 06/15011/78000 "Rehabilitación de Viviendas y Locales", siempre que exista crédito. Si por agotamiento de crédito en el presupuesto de la CAM, no pudiese reconocerse más ayudas, el reconocimiento de la subvención se efectuará exclusivamente imputándose la ayuda del Ministerio de Fomento, quedando condicionada la de la Ciudad a la existencia de crédito.

#### **Artículo 7. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener esta subvención quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni de planes anteriores de vivienda para el mismo objeto en los últimos Quince Años.